

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

EDICTO 04-2023

**LA ABOGADA DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
HACE SABER:**

Que en el Expediente disciplinario No. 063-2021, adelantado en contra de **JUAN PABLO GALLADO ANGARITA, JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN, LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO, JOEL DARÍO PINO PUERTA y LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**, SE DICTÓ el Auto No. 009 del 05 enero de 2023, por medio del cual se ordenó la apertura de la investigación disciplinaria dentro del proceso disciplinario No. 063-2021, el cual dispuso:

(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:

ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 063-2021, contra JUAN PABLO GALLADO ANGARITA, JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN, LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO, JOEL DARÍO PINO PUERTA y LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO servidores que para la época de los presuntos hechos denunciados como irregulares, se desempeñaban como Coordinadores de los Puntos de Atención Regional Ibagué, Nobsa y el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro respectivamente, por los hechos señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO:

DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

Documentales:

2.1. *Requerir al Grupo Interno de Talento Humano para que, con destino al expediente remita lo siguiente:*

- a. *Un extracto de la hoja de vida en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados, indicando el respectivo lapso, funciones y salario devengado, y copia del manual de las funciones de los servidores **JUAN PABLO GALLADO ANGARITA, JORGE ADALBERTO BARRETO***

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

CALDÓN, LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO, JOEL DARÍO PINO PUERTA y LAURA LIGIA GOYENCHE MENDIVELSO.

- b. Informe el número de funcionarios con los cuales contaban los los Puntos de Atención Regional Ibagué, Nobsa y el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro respectivamente, desde el año 2019 hasta la fecha.

2.2. Requerir Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería para que, sin delegar respuesta y con destino al expediente, informe y allegue copia digital de los soportes que den cuenta de lo siguiente:

- a. Informe cuál era el procedimiento existente, las áreas competentes y el nombre de los servidores públicos y/o contratistas a cargo de: (i) recibir los siguientes recursos, (ii) remitirlos a quien debiera resolverlos, (iii) tramitarlos, proyectar la resolución correspondiente y decidirlos:

Radicado	Placa
20195500789032	14186
20211000980352	14186
20199010375802	KIN-08181
20195500987292	JDP-4341
20155510267642	00694-15
20195500848602	EHF-133
20175510175612	GB2-093
20179030035352	GB2-093
20199030559352	HHM-08421
20201000671912	HHM-08421

- b. Informe cual fue la trazabilidad de los trámites y gestiones desplegados para dar trámite a los mencionados recursos, durante el año siguiente a su interposición; incluidos los repartos y reasignaciones, si las hubo.
- c. Informe en qué casos se configuró silencio administrativo positivo y las implicaciones derivadas de ello, en cada caso, en las que se ha visto inmersa la entidad.
- d. Remita copia digital de los siguientes actos administrativos:
- VSC-000489 del 28/06/19
 - VSC- 001052 del 15/11/19
 - VSC-000943 del 13/11/20
 - VSC- 000583 del 14/07/17
 - VSC- 000192 del 05/03/19

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

2.3. *Requerir al Grupo de Servicios administrativos de la Agencia Nacional de Minería para que, con destino al expediente, informe y allegue copia digital de los soportes que den cuenta de lo siguiente:*

- a. *Remita copia de la trazabilidad registrada y del trámite que se les dio en el Sistema de Gestión Documental de la Entidad e indique las fechas de recibo o creación de la petición, de gestión, así como las dependencias y funcionarios que intervinieron en el trámite de los radicados que se señalan a continuación:*

<i>Radicados</i>
20195500789032
20211000980352
20199010375802
20195500987292
20155510267642
20195500848602
20175510175612
20179030035352
20199030559352
20201000671912

2.4. *Requerir al Grupo de Planeación de la Agencia Nacional de Minería para que, con destino al expediente:*

- a. *Informe si entre los años 2020 y 2021 existían en la entidad procedimientos relacionados con la proyección, revisión y suscripción de actos administrativos realizados emitidos por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera; y, en caso afirmativo, remita copia digital de los mismos.*

ARTÍCULO TERCERO:

COMISIONAR a la funcionaria Karen Méndez González adscrita al Grupo de Control Interno Disciplinario de la ANM, para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria, de acuerdo con el artículo 152 del Código General Disciplinario. La funcionaria comisionada queda facultada para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO:

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre al disciplinado en el momento que lo solicite en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO QUINTO:

Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

ARTÍCULO SEXTO:

NOTIFICAR PERSONALMENTE artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021 el presente proveído a los servidores **JUAN PABLO GALLADO ANGARITA, JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN, LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO, JOEL DARÍO PINO PUERTA y LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**, vinculados a la presente actuación, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

Parágrafo:

El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO SÉPTIMO:

COMUNICAR esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO:

Contra la decisión de apertura de investigación disciplinaria, no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - "Código General Disciplinario".

ARTÍCULO NOVENO:

Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD).

”. (...).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y *EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA* POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **dieciséis de febrero del dos mil veintitrés 16/02/2023**, A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Karen Méndez González
Abogada Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **veinte de febrero del dos mil veintitrés 20/02/2023**, A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

Karen Méndez González
Abogada Grupo de Control Interno Disciplinario